

4324
4322
4326



JUZGADO DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, Trece (13) de enero de dos mil quince (2015).-

SENTENCIA CONDENATORIA N° 1.

VISTOS:

Para proferir sentencia, se encuentra en este Tribunal el proceso seguido a Gabriel Isaac Pineda Ávila, Melva G. Giron Herrera y Héctor G. Cabredo Echeverría, por delito contra la administración pública, en su modalidad de peculado, en perjuicio del Ministerio de Gobierno.

ANTECEDENTES

PRIMERO: *El Licdo. Roy Arosemena Calvo, en nombre y representación del Ministerio de Gobierno, se presentó a la Procuraduría General de la Nación, Secretaría General, denuncia penal por uso, manejo, disposición y distribución irregular de combustible de uso exclusivo del Ministerio de Gobierno y sus dependencias que provoca una afectación en el patrimonio del Estado.*

Explica el letrado en su escrito, que en junio de 2010 se hizo la separación del Ministerio de Gobierno y Justicia, en Ministerio de Gobierno y Ministerio de Seguridad, no es hasta 2011 que cada uno de los ministerios establecen la separación de bienes, personal, los procedimientos y trámites administrativos, así como la ejecución presupuestaria de ambos despachos estatales, la Titular de la Cartera de Gobierno, designó a los directivos y encargados de la respectivas áreas de competencia del ministerio.

Se ordena una auditoría de combustible que comprenda el período de enero a octubre de 2011, en enero de 2012 se tiene conocimiento de dicha auditoría y se concluyen en tres hallazgo primordiales. En diciembre de 2011 se da una situación irregular que guarda relación con el despacho de combustible del Sistema Penitenciario, en un camión cisterna en la Estación Delta de la 24 de

Diciembre. (fs. 2-4 Tomo I) .

Reposa de fojas 5 al 422 del expediente, el informe de auditoría interna que comprende el período de enero a 26 de octubre de 2011, ratificado por los Ariadna Marethid Lasso Lagos y Alexis Femelis Vergara Rodríguez, auditores internos del Ministerio de Gobierno (fs.423-431 Tomo I).

SEGUNDO: *En razón de la denuncia y lo recabado en la investigación, la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, dispuso recibirle declaración indagatoria a Gabriel Isaac Pineda Ávila y Melva G. Girón Herrera, por presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, título X del Libro II del Código Penal(fs. 915-933 Tomo II).*

De igual forma, se ordena la indagatoria de Sixto Prado Peralta , Gerardo De León Órtiz y a Escudero Villanueva, por presuntos infractores en calidad de cómplices de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título X del Libro II del Código Penal. (fs. 951-959).

Posteriormente la Fiscal de la Instancia, mediante resolución razonada ordenó la indagatoria de Héctor Gabriel Cabredo Echeverría, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título X del Libro II del Código Penal (fs. 2280-2299 Tomo V).

TERCERO: *La audiencia preliminar se llevó a cabo el día 2 de septiembre de 2013 y se dictó Auto Mixto N°. 14 de 24 de septiembre de 2013, en la que abre causa criminal contra Gabriel Isaac Pineda Ávila, Héctor Gabriel Cabredo Echeverría y Melva Guadalupe Girón Herrera y se sobresee provisionalmente a favor de Sixto Prado Peralta, Gerardo De León Órtiz y Escudero Vellanueva Barsallo (fs. 4141-4152 Tomo VIII).*

CUARTO: *En la audiencia de fondo a pregunta de cómo se consideran frente al cargo que se les imputa, los procesados, contestaron "inocentes".-*

QUINTO: *Al exponer su alegato de conclusión, la representación de la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, luego de analizar las piezas procesales que forma el expediente, señala que ha quedado claro que los procesados deben ser sancionado por la comisión del delito endilgado.*

Explica que a Melva Girón y Héctor Cabredo Echeverría

4323
4325
2 4 h.
OR
4327

4324
4328
3
4. A.
4328

deben ser sancionados por delito de peculado culposo, por cuanto no cumplieron con su deber en el ejercicio de sus funciones públicas y se dio ocasión de que una personas ajenas a la Institución Gubernamental dieran mal uso de los comodines para obtener combustibles, provocando un perjuicio al patrimonio del Estado, por más de trescientos veintiséis mil balboas (B/. 326.000.00), de modo que no se esta hablando de un acto administrativo corriente sino de la comisión de un delito, todo debido a un comportamiento dirigido al no cumplir, por varios meses, con las normas de procedimiento preestablecidos.

Señala que la señora Girón era la Directora del Departamento no veló por que se cumpliera con los procedimiento existentes, su responsabilidad se deduce en la ausencia de controles y supervisión sobre lo referentes al manejo, entrega y cuidado del combustible, aún cuando existía una persona encargada, era necesaria como jefa del departamento, que estuviera al tanto de lo que se daba en ella, ya que el hecho de delegar la relevaba de la responsabilidad inherente de su cargos. Además los otros procesados han señalados que era la personas que daba las autorizaciones, giraba ordenes y determinaba la política propia del departamento. Es cierto que ordenó la auditoría pero esta surge luego de que se llamara la atención de situaciones irregulares que se estaban dando y que tenían que ver con el control de las tarjetas para el abastecimiento de combustible, es decir, no fue por gestión propia si no que surge de un hecho foráneo que llama la atención y provoca la revisión del sistema, todo por el poco control y supervisión de la señora Melva Giron, por ello su actuar es culposo y que provocó el menoscabo del patrimonio estatal, de esta misma forma actúa el procesado Héctor Cabredo, que siendo la persona que debió supervisar la labor de Pineda no lo hizo y su mala labor permitió que las cosas se dieran en detrimento del Estado, por ello solicita que se dicte que sentencia condenatoria por delito de peculado culposo.

En cuanto a Gabriel Pineda su responsabilidad penal surge del hecho que era en encargado de la distribución del combustible del Ministerio de Gobierno, fue designado para ello, era el representante del Ministerio frente a la Petrolera Delta y era además la personas que la activaba y desactivaba tarjetas y comodines. El Ministerio Público, señala que Pineda tenía conocimiento de qué placas no estaban activas y utilizó ese conocimiento para activar tarjetas con dichas placas para uso de particulares, beneficiándose a costa del perjuicio del Estado. Pineda solicitaba comodines, las activaba y desactivaba y retiraba las mismas e inclusive era el representante del Ministerio de Gobierno ante la Empresa Delta, por ello solicita que este sea sancionado por delito de peculado doloso.

4325
4307
M.A.
4
4329

La Licda. Ana E. González, defensora de oficio del procesado Gabriel Pineda Ávila, señala que el Ministerio Público, no ha incorporado al cuaderno penal, elementos probatorios que disminuya la presunción de inocente que ampara a su defendido, se basa en suposiciones y apreciaciones subjetiva carente de valor probatorio. Señala que no es aceptable que por el hecho de ser funcionario público, que tiene a su cargo cierta labor o una labor específica, que se le considere responsable penalmente por ese hecho, sin aportar elementos probatorios que sirvan de base a lo afirmado.

Manifiesta que la auditoría llevada a cabo no llena los requerimientos necesarios para acarrear certeza jurídica para descartar la inocencia del procesado, ya que el mismo no se elaboró bajo criterios objetivos, era necesario que se hiciera una auditoría por la Contraloría General de la Nación y así no se hizo, por ello no existe la posibilidad de dictar en su contra sentencia condenatoria, además el procesado no ha negado en ningún momento que se encargaba de la distribución del combustible del Ministerio de Gobierno, pero nunca hizo nada a título personal, todo fue vigilado y ordenado o bajo la instrucciones del superior. Sigue señalando la defensa, que la auditoría interna llevada a cabo, no presenta un documento que sustentara algún hecho. En su defensa el procesado manifiesta que el Sistema Penitenciario manejaba y llevaba de forma autónomo su control de combustible, no era responsabilidad del Ministerio de Gobierno. No se puede establecer la responsabilidad penal de Pineda por el hecho de tener a su cargo la distribución de l combustible del Ministerio de Gobierno, esa situación no puede tomarse en cuenta para dictar un fallo condenatorio. Pineda laboraba en la sede del Ministerio y Sistema Penitenciario tenía su propio control. El Agente del Ministerio Público sustenta su petición en criterios subjetivos sin sustento jurídico, debe probar el dolo en el actuar de su defendido y ver si este actuar se subsume en la conducta descrita por el tipo penal, alguna persona lo señala directamente como autor del ilícito pero se dejó de llevar a cabo diligencias que podría aclarar la investigación, por lo que solicita que se dicte a favor del procesado Pineda Ávila, sentencia absolutoria.

El Licdo. José María Castillo, en su calidad de defensor del procesado Héctor Cabredo Echevería, señala que la Fiscalía solicita que se dicte sentencia condenatoria contra su defendido por delito de peculado culposo, pero el Ministerio Público de todas formas quiera encontrar a un responsable de hechos que no lograr probar mediante la presentación de pruebas idóneas que las respalden, utilizan el método de la búsqueda infinita de la verdad, ya que siempre se debe vincular a alguien, aún cuando no tenga nada que ver. Cabredo no era quien debía

4330 4326
5 4326
4.4

vigilar, lo que pasaba con los comodines, su responsabilidad lo coloca el Ministerio Pública, por el hecho de que era el jefe inmediato de Pineda y debía saber, supervisar regular, auditar, cuando su única responsabilidad era de pagar el combustible despachado y muchas otras responsabilidades y es que el Ministerio se dividía y en ese momento existía confusión y enredo en dicha institución que contaba con 3 sedes y físicamente no se encontraba en el mismo edificio con el señor Pineda, su responsabilidad no radicaba en vigilar lo comodines esa era labor de Pineda. Afirmar que la responsabilidad de Cabredo se encuentra en el hecho que era el jefe de Pineda, no es un argumento serio y mucho menos jurídico es una simple apreciación subjetiva, argumentar sobre hechos no existentes en el expediente tampoco es un argumento jurídico serio, aún cuando la investigación es complicada, no deben utilizarse argumento forzados ni imponer situaciones para responsabilizar a los procesados. La función principal de Cabredo era la de pagar, por lo dicho solicita que sea favorecido con una sentencia absolutoria.

El Licdo. Luis Carlos Cabeza, en uso de sus alegatos finales, solicita que se dicte sentencia absolutoria a favor de su defendida la señora Melva Girón, quien, a no dudarlo, es inocente del cargo formulado en su contra, condición ha mantenido desde el inicio de la investigación, frente a la solicitud de sentencia condenatoria por delito de peculado en su forma culposa. Manifiesta el defensor que el Ministerio Público no ha hecho el papel de investigar el hecho denunciado y puesto en conocimiento por su defendida, como Directora de Administración y Finanzas del Ministerio de Gobierno, aún cuando era la jefa, su ámbito de responsabilidad era muy amplia, por ello, recomienda que se designe a otras personas para encargarse de trabajos específicos, en el caso que nos ocupa, nombran como encargado de la distribución de combustible al señor Pineda y el señor Cabredo como personas que lo supervise, por el hecho de ser la jefa no la responsabiliza penalmente de las cosas que se den en el ámbito de su jefatura. No se ha llevado al expediente prueba alguna que vincule a su defendido con el acto denunciado, de ninguna de las formas, es decir dolosamente ni de forma culposa. Esta situación ha marcado la vida de su defendido y afecto su situación familiar, por lo que debe de terminar la agonía que viene sufriendo la procesada y hacer imperar la justicia, dictando sentencia absolutoria a su favor.

SEXTO: *Rinde indagatoria Gabiel Isaac Pineda Ávila, quien niega haber participado en la comisión de delito que se le endilga, manifiesta que no ha tomado ninguna libertad, abuso o algún acto arbitrario que provocara perjuicio en los bienes del Estado. En lo medular de su declaración señala que no estaba dentro de sus funciones controlar el combustible que se manejaba en el Sistema Penitenciario, quienes tenían*

4332 4338
of 7 4350
4.4

fue haciendo reuniones para conformar las secciones del Ministerio de Gobierno, la separación trajo mucho trabajo y situaciones poco comunes, y hasta ese momento, no se contaba con mecanismos de procedimientos. En ese momento llegaban los funcionarios y ofrecían sus servicios, así ocurrió con Gabriel Pineda, quien le manifestó su interés de laborar en el nuevo Ministerio y ella analizó sus aptitudes y lo consideró para el cargo de Coordinador de Combustible y a Cabredo como Jefe de Transporte. En vista de que no recibió el Despacho formalmente, no tenía auditoría de lo recibido, necesitaba establecer medida de control de inmediato sobre los bienes que le pertenecían al Ministerio de Gobierno y los del Ministerio de Seguridad, por ello giró instrucciones en torno a la labor que debía de realizar las secciones a su cargo, para determinar los bienes y las obligaciones de su cargo, de tal forma designó al personal para llevar a cabo el trabajo encomendado. Sigue diciendo la procesada que la auditoría se hizo sin su participación y en ningún momento se le solicitó documento alguno y por esa razón llegaron a conclusiones erróneas e inexactas, no se le consultaron tomando en consideración de que fue la persona que solicitó que se hiciera la auditoría y aún laboraba en el Ministerio de Gobierno. Señala que tanto Cabredo como Pineda eran los que se encargaban de lo referente al combustible, el primero en labor de supervisar al segundo, quien era el enlace del Ministerio con la Petrolera. Narra lo sucedido con la tarjeta de combustible extraviado al Sistema Penitenciario y la medidas tomadas en su momento; en lo referente a la utilización de tarjetas de combustible en vehículos inhabilitada, esto ocurrió en 2010 y fue cuando aún no se daba la separación de los Ministerios, es decir que se dio cuando aún existía el Ministerio de Gobierno y Justicia, pero el evento no fue informado para que se diera la desactivación de las tarjetas respectivas.

Manifiesta que el aspecto de la regulación, control y manejo del combustible era labor de Cabredo y Pineda era el enlace del Ministerio de Gobierno frente a la Petrolera Delta, eran ellos los responsables de ese renglón en el Ministerio; añade la procesada que los informes llegaban de forma irregular, por ello le envió nota a Cabredo señalándole su obligaciones y el deber de presentar estos informes con regularidad tal como fue acordado en las reuniones de trabajo, por ello y otras cosas pidió que se llevara a cabo la auditoría respectiva. (fs. 1187-1198 ampliación 1304-1313 Tomo III, fojas 1580-1592 vta., 1744-1760. 1762-1769 Tomo IV).

Héctor Gabriel Cabredo Echeverría, al rendir indagatoria, niega toda responsabilidad y participación en la comisión del delito que se le endilga, señala que no estaba entre sus obligaciones laborales como funcionario del Ministerio de Gobierno, el de supervisar la labor de

su propio personal para esos asuntos, él solo se encargaba de lo relativo a la sede y cada institución se hacían cargo de los asuntos de combustibles de la dependencia estatal correspondientes, ellos debían remitirle el informe mensual respectivo. En cuanto a los reemplazos, modificaciones y solicitud de nuevas tarjetas y comodines de combustibles, esto lo hacía con la autorización y aprobación de sus superiores, existen una gran cantidad de documentos que respaldan su dicho, ya que estos debía tener la firma de la Directora Melva Girón, explica que ciertamente no ocupó formal ni oficialmente el cargo de encargado de la distribución del combustible del Ministerio de Gobierno, no cobró por ese cargos, además se le asignó un trabajo en otro lugar los primero meses que se le daba el cargo, en esos momentos faltaba mucho debido a la enfermedad de su hijo y la propia por lo que otras personas eran los que se encargaban de los asuntos del combustible, al retornar de sus vacaciones siguió faltante al trabajo por razones de salud y luego fue destituido de su cargo y no retorno a su oficina, supo después de los cargos en su contra, pero el hecho de que él manejaba lo relativo al combustibles del Sistema Penitenciario no es cierto, reiterando que tenían su propio manejo y personal a cargo. Añade que no llevó a cabo asistió a ningún seminario ni fue instruido por persona alguna sobre el trabajo, solo fue informado del manejo de los formularios para la solicitud de nuevas tarjetas, renovación y cambios de los mismos, cuando atendía las solicitud de nuevas tarjetas, renovación y cambios, lo hacia previa autorización de Cabredo quien era su jefe inmediato y visto bueno de Melva Giron. (fs. 986-1003 Tomo II ampliación fs. 2148-2156, 2157-2170 tomo V).

Melva Guadalupe Giron Herrera, rinde declaración indagatoria y señala que relacionan su labor como Directora Administrativa de Finanzas, con las tarjetas y comodines de combustibles pero esto no le correspondía, además para diciembre de 2011 no ocupaba el referido cargo, hizo entrega del Despacho ante la Auditora Interna Ariadna Lasso, además ha quedado claro, según declaración de Pineda, las tarjetas y comodines se encontraban en la caja fuerte en el Despacho de Cabredo, Explica la procesada que cuando empezó en el cargo no tenía firma y se estaba en el proceso de separación del Ministerio de Gobierno y Justicia, en ese momento se pasaba por una reorganización y se tomó todas las medidas de controles administrativas, en ese momento cada una de los departamentos llevaban sus propios controles, hasta que se organizara el nuevo ministerio, por ello dividió la labor con el Licdo. Héctor Cabredo, quien fue nombrado subdirector Administrativo y Finanzas, a quien se le asigno la Sección de Transporte y Combustible, caja Menuda y Viáticos y ella se encargaría de Compra, Presupuesto y Ejecución Presupuestaria (Tesorería, Presupuesto y Compras), por ello

4333 43
8
44

Gabriel Pineda, quien tenía plena libertad para ejercer su cargo de Encargado de Transporte y Combustible, era el único con clave de acceso con la Petrolera Delta, además era el responsable de las tarjetas y comodines de combustible. Indica que su sitio de trabajo era en otra edificio, es decir que el trabajaba el 90% del tiempo en Balboa, mientras que Pineda, se mantenía en la sede del Ministerio ubicada en San Felipe ; no es cierto que tuviera nada que ver con el combustible, más bien era labor de la Directora de Administración y Finanzas del Ministerio de Gobierno, la Licda. Melva Girón, quien nunca hizo caso de sus recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Ministerio, explica que en dicho período estuvo a cargo de la implementación del sistema electrónico SIAFPA, así como otras cosas que tenían que ver con su cago, es decir, pagos y administrar fondos del Ministerio de Gobierno, además físicamente estaba a gran distancia del lugar de Trabajo de Pineda, a quien no conoce.

El procesado manifiesta que Pineda fue designado por la Licda. Melva Girón y ésta en su condición de Directora de Administración y Finanzas del Ministerio de Gobierno, era la encargada de supervisar su trabajo, no él, además mantenían oficinas cercanas y trabajaban en la Sede, lo contrario ocurría con él que mantenía oficina en Balboa , lo que hacía difícil que supervisara el Trabajo de Pineda, que no conoce y mucho menos le entregaba tarjeta y comodines al personal. Agrega que renunció de su cargo en el Ministerio de Gobierno y dejó de labora en el mes de noviembre, por lo que no sabe lo ocurrido en el mes de diciembre de 2011 con el camión cisterna y está probado en el expediente que no era el encargado de supervisar el trabajo de Pineda.. (fs2941-2061)

HECHOS PROBADOS

Se encuentra probado en el proceso que mediante Auditoría Interna de Ministerio de Gobierno, se detectó el manejo irregular, falta de controles y de informes sobre las tarjetas de combustibles y comodines en la Secretaría Administrativa y Finanzas, Sección de Combustible, del Ministerio de Gobierno.

Que la conducta de los funcionarios a cargo del control, supervisión y custodia de las tarjetas y comodines de combustible de la Sección de Combustible del Ministerio de Gobierno, ha provocado una lesión patrimonial al Estado, por más trescientos veintiséis mil balboas (B/. 326.000.00).

Que los funcionarios responsables de custodiar, supervisar y brindar informes, no han cumplido con sus funciones de administrar los bienes del Estado bajo su responsabilidad, su impericia, negligencia y poca atención, provocó prácticas inadecuadas, uso incorrecto y abusos

4334
OR 43
43
9-11

del bien estatal que derivaron en perjuicio patrimoniales al Ministerio de Gobierno.

Que se encuentran vinculados a esta investigación Melva Girón Herrera, Héctor Gabrego Echeverría y Gabriel Isaac Pineda Ávila.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO: No existen causales de nulidad o reposición de lo actuado.

SEGUNDO: En esta etapa procesal debe discutirse sobre la responsabilidad penal o no de los procesados, para tal fin, pasaremos a examinar los elementos de prueba existentes en el cuaderno penal, en ese sentido, tenemos como pruebas de cargo y descargos los siguiente:

1.- Poder Especial y Denuncia suscrito por el Licdo. Roy Arosemena C. (fs. 1-4).

2.- Copia del Informe N°. 001, de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Gobierno y sus anexos (fs. 5-399 Tomo I., ampliación a fojas 605-608 Tomo II).

3.- Ampliación relacionado con el informe de auditoría N°. 001, concerniente a la pérdida de comodines y el abastecimiento de vehículos inactivos (fs. 704-825) (fs. 836 841. ratificación de auditores Tomo II).

4.- Declaración jurada rendida por Ariadna Marethid Lasso Lagos y Alexis Fermelis Vergara Rodríguez, autores interno del Ministerio de Gobierno (fs. 423-431).

5.- Diligencia de Inspección Ocular de un disco compacto de vigilancia. (fs. 437-449).

6.- Toma de Posesión y Nombramientos de Melva G. Girón Herrera, (fs. 520-522 Tomo II), Héctor G. Cabredo Echeverría (fs. 523-525) y Gabriel Isaac Pineda Ávila (fs. 526-527).

7.- Declaraciones juradas de Rolando Antonio Valdes Arenas (fs. 536-542), Oris Lavinia Simití Fuentes (558-564 Tomo II).

8.- Documentos varios presentados por la procesada Melva G. Girón Herrera, a lo largo de su indagatoria (fs. 1187 Tomo III al 1920 Tomo IV).

9.- Declaraciones juradas de Roberto Aizprua Jáen (fs. 2195-2200 vta), Claudio Artemio Saavedra Mayorga (fs. 2207-2222 Tomo V.), Lizbeth Noemí Velasco Prol (fs. 2226-2232), Milagros Elene Medina de Rodríguez (fs. 2233-2248), César Martín Goevanny Chu Rodríguez (fs. 2609-2617).

10.- Careo llevado a cabo entre los procesados Melva Girón y Héctor Cabredo (fs. 3053-3062 Tomo VI).

11.- Documentos varios autenticados remitidos a la Fiscalía

4335
of #3
4333
10
4 A.

Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación (fs.3091-3330 Tomol VI).

12.-Documentos varios presentados por el defensor del procesado Héctor Gabriel Cabredo Echverría (fs. 2732-2916 Tomo V).

13.-Informe de Auditoría particular confeccionado por el Magister Saúl J. Tejada Ampudia, ratificada en el acto de audiencia ordinaria (fs.4166-4185 Tomo VIII).

Es importante señalar que el delito imputado se regula en el Capítulo I, Título X del Libro II de Código Penal, es decir, por delito contra la administración pública, en su modalidad de diferentes formas de peculado.

En esta etapa procesal, corresponde valorar las pruebas que convergen en el proceso y darle a cada uno el valor que la ley le otorga, basado para ello, en la experiencia, la lógica y el sentido común, es decir, la sana crítica, instrumento de obligatorio uso para la justa y sensata valoración de las pruebas, a fin de determinar la responsabilidad penal o no de los procesados; es necesario entonces, que las pruebas que reposan en el expediente señalen de forma efectiva, indubitable, certera y clara que los procesados han transgredido lo señalado por la norma penal, las pruebas deben indicar de forma eficaz, la culpabilidad o no de los procesados.

Sin duda alguna, se observa en el expediente que se ha dado un acto que transgredió una norma jurídica penal previamente establecido, en tal sentido la falta de atención, orden, responsabilidad y cuidado para llevar a cabo su labor como funcionarios públicos, ha provocado un perjuicio en el patrimonio al Ministerio de Gobierno, esta conducta punible se encuentra regulado en el Código Penal en el Título X, Capítulo I del Libro II.

En esta etapa procesal, vamos a analizar la conducta de cada uno de los procesados y determinar si las mismas se enmarcan en algunas de las formas delictivas que establece el tipo penal mencionado.

Gabriel Pineda Ávila, fue designado para implementar el uso de tarjetas de flota vehicular, el control y administración del suministro de combustible, así como ser el representante del Ministerio de Gobierno ante la Petrolera Delta, por medio del procesado se daban la mayoría de las transacciones que tenían que ver con el suministro de combustible, a través de las tarjetas y comodines que debían ser presentados para poder proveer de combustible a los vehículos de dicha institución estatal.

433¹⁶ 4337
OK 4334
11 MA

Al rendir su indagatoria niega su participación en el hecho punible que se le endilga, señalando que no hizo nada sin la autorización de sus superiores quienes le daban el visto buena para la solicitud de nueva tarjetas y comodines de combustibles, que por razones de salud faltaba con mucha frecuencia a sus labores en el Ministerio de Gobierno y eran otras personas las que hacían su trabajo y entregaban las tarjetas de combustible a los conductores sin hacer los respectivos registros. Señala que su jefe inmediato era el Licdo. Héctor Cabredo, quien le daba la autorización o instrucción para la solicitud de las tarjetas y comodines nuevas, modificación, reemplazos, reactivación y desactivación las mismas, es decir, todo era por instrucciones de sus superiores Girón y Cabredo.

Ha quedado acreditado en el expediente que el procesado no ha actuado con el cuidado, previsión y control necesario para llevar a cabo su labor frente a dicha sección para mantener la buena marcha, claridad y pulcritud con la que debió administrar el uso de las tarjetas y comodines de combustibles en la sede del Ministerio de Gobierno y otras instituciones adscrito a ella, ya que no existía orden, no había registro de entrega y devolución de las tarjetas, control diario del consumo de combustible, es decir, no rendía informe alguno, lo que provocó el desorden encontrado en la sección a su cargo y que se verifican en las conclusiones de los informes de las auditorías internas, que concluyen con una afectación patrimonial, al Ministerio de Gobierno que asciende a más de trescientos mil balboas (B/. 300.000.00).

Era Pineda la persona designada para la administración y buen control y distribución de las tarjetas y comodines utilizados para suministrar combustibles a los vehículos bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobierno en lo que respecta a la sede, pero éstos han sido utilizados de forma incorrecta e inadecuada, además de abusiva, por la conducta negligente del procesado Pineda, quien no realizó a cabalidad su función y obligación provocando así serios perjuicios al Estado.

El Ministerio Público no ha incorporado al cuaderno penal, suficiente pruebas o evidencias que vincule de forma dolosa al hecho punible endilgado al procesado Pineda, no ha podido establecer su relación con las personas que cargaron los camiones cisterna de combustible con los comodines del Sistema Penitenciario, tampoco ha presentado elementos de pruebas fiables, contundentes y certeros que señalen un actuar doloso en el uso de tarjetas en vehículo inactivos, para el Tribunal su conducta se subsume en la forma culposa de comisión del delito que se le endilga, por no actuar con seguridad, orden, responsabilidad y cuidado de un buen padre de familia al administrar la

4337
or 4333
4335
12 / 4A

cosa pública, es decir, fue negligente en su forma de proceder y dio como resultado la pérdida de combustible por un monto elevado, en perjuicio de una Institución del Estado, por ello se dictará, en su contra, sentencia condenatoria.

La Licda. Melva G. Girón Herrera, señala que en su calidad de Directora Administrativa y Finanzas del Ministerio de Gobierno, era poca su ingerencia en lo que respecta al manejo de las tarjetas y comodines de combustible de las cuales se encargaban Cabredo, Subdirector Administrativo y Finanzas y Pineda quienes se encargaban de esta sección, a Cabredo le dio como responsabilidad supervisar a Pineda y él era su jefe inmediato, las tarjetas y comodines de combustible eran custodiados en la oficina de Cabredo, dentro de una caja fuerte y no es cierto que daba visto bueno para que Pineda llevara a cabo su trabajo, llegaban las notas y solicitudes, luego ordenaba que le dieran el trámite correspondiente, sin que esto se tomara como visto bueno, además tuvo que llamarle la atención a Cabredo, quien no estaba cumpliendo con la función de suministrar los informes respectivos, Pineda inicialmente rendía el informe verbalmente pero estos llegaban tarde cuando lo hacía por escrito, por lo que le requirió a Cabredo que le exigiera los informes al día. Lo sucedido con la tarjeta de abastecimiento de combustible del vehículo con placa 995735, fue que le informaron en octubre, pero la pérdida de la tarjeta fue en agosto y de inmediato solicitó que la misma fuera anulada y que se anulara cualquier otra tarjeta o en esa condición.

Por su parte Héctor G. Cabredo Echeverría, señala que no era él quien debía supervisar a Pineda que era trabajo de la Directora Melva Girón en su calidad de Directora, él tenía que ocuparse de otras cosas y tenía otros deberes, que lo mantenían el 90% en la instalaciones del Ministerio ubicadas en Balboa, Pineda tenía oficinas en San Felipe, a éste ni lo conocía y no tenía nada que ver con la labor de Pineda y físicamente era imposible para él supervisarle, lo que si podía y debía hacer la Directora Melva Girón.

En el actuar de ambos procesados hay ausencia de compromiso, es decir, no cumplieron con su labor de supervisar y de control, de haberlo ejercido, los informes hubieran llegado con la frecuencia necesaria y debida, cada uno trata de ubicar el deber de supervisión al otro, no obstante era una responsabilidad compartida y debió hacerse, para evitar los desaciertos, el desorden y abusos ocurridos que provocaron la pérdida de un bien del Estado, dejar incompleta la supervisión en un renglón tan importante, como lo es la administración de combustible, constituye una conducta negligente que provocó serias consecuencias y perjuicio en la institución estatal donde laboraban con

4334
4330
13
1.º
4338
OR.

cargos directivos.

Pineda señala que ambos eran los que, le ordenaban y autorizaban lo que hacía , por ser sus jefes, por ello, debía mantenerse una vigilancia constante sobre sus actos, además sabían de su constantes ausencia, por lo que debieron poner más interés en ese aspecto y se hubiera podido evitar que se diera el descuido de las tarjetas y comodines; cualquiera entregaba las tarjetas, no existía un conteo diario, un orden en la entrega y devolución de los mismos e inclusive el uso de tarjetas de vehículo inactivos, comodines extraviados y lentitud en la anulación de otros reportados como perdidos, en fin ausencia de liderazgo aún cuando se señale que estaban en una etapa de reorganización en razón de la separación de los Ministerio de Gobierno y Ministerio de Seguridad, este dejar hacer y no cumplir con la responsabilidad inherente del cargo, denota una manifiesta negligencia en sus funciones, que dio como resultado pérdida cuantiosa en el patrimonio estatal.

El Tribunal, luego de lo señalado en líneas anteriores, considera que la acción o conducta de los procesados es negligente, no cumplieron con su deber y descuidaron sus labor de supervisar que trajo como consecuencia, desorden en el manejo y la administración de un bien del Estado de la cual tenían la obligación de proteger con el cuidado de un buen padre de familia, por ello, serán sancionados, los elementos anexados al proceso constituyen plena prueba y crean la convicción suficiente y necesaria para proferir un fallo condenatorio .

TERCERO: *Los hechos declarados probados son constitutivos del delitos Peculado en su forma culposa, contenido en el artículo 340 del Código Penal, que es del tenor siguiente:*

“Artículo 340: El servidor público que culposamente da ocasión extravíe o pierdan dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiado por razón de su cargo, o da ocasión a que otra persona los sustraiga, utilice o se apropie de ellos, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con prisión de tres a seis años.

.....
.....”

CUARTO: *Gabriel Isaac Pineda Ávila, Héctor Cabredo Echeverría y Melva G. Girón Herrera, sin antecedentes penales, tal como consta en el expediente a fojas 492, 493 y 841 respectivamente, son autores del delito antes mencionado por su participación directa en la ejecución del hecho, conforme al artículo 43 del Código Penal.*

4335
4339
14
4.4
4339
OR.

QUINTO: No hay circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, es decir atenuantes o agravantes que imponer.-

SEXTO: Para la individualización judicial de la pena se, aplicará lo establecido en el artículo 340 del Código Penal, que establece sanción de tres a seis años de prisión

Se deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 79 del Código Penal, que se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos, numerales 1y5, es decir:

-La magnitud de la lesión o del peligro y la mayor o menor voluntad de dañar- los sancionados no actuaron de acuerdo a sus obligaciones y deberes, situación que origina un perjuicio al patrimonio del Estado.

-El valor o importancia del bien, es claro que el bien jurídico tutelado fue vulnerado por la negligencia de los sancionados, resultando en mal uso, falta de orden y descontrol que trajo daños económicos por un monto mayor a trescientos mil balboas (B/. 300.000.00).

Por lo anterior se partirá de la pena de mínima, es decir, treinta y seis (36) meses de prisión, para cada uno de los procesados, se le reconoce a Gabriel Pineda una rebaja de una tercera (1/3) parte por la solicitud de proceso abreviado, en la audiencia preliminar (fs.4136-4140), es decir doce (12) meses de prisión, quedando una pena líquida a cumplir de veinticuatro (24) meses de prisión para Pineda; se aplica como pena accesoria a los sancionados la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de 2 años, una vez se cumpla la pena de prisión.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito **JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a GABRIEL ISAAC PINEDA ÁVILA, varón, panameño, con cédula de identidad persona N°. 8-762-2327, nacido el 22 de enero de 1983, hijo de Gabriel Pineda Velazco e Idalia Marlene Ávila Castro, con residencia en Arraijan, Barriada Juan Demóstenes Arosemena, calle 4ta., Barrio Parque Centenario, edificio 75, casado, estatura de 1.54 metros, 235 libras, de tez morena, cabello negro, lacio, ojos chocolates oscuro, cursó estudio hasta el primer año Universitaria, por lo que sabe leer y escribir el idioma español, y lo sanciona a la pena de **VEINTICUATRO (24)**

4336
15 4333
M. O.
4340
OP.

MESES DE PRISIÓN; a **MELVA G. GIRÓN HERRERA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N°.8-725-17, soltera, nacida el 9 de febrero 1979, hija de Abel Raúl Girón y Melva Esther Herrera, con domicilio en Linda Vista, la vía principal, casa G.48, con estudio en Licenciada de Derecho y Ciencias Políticas, por lo que sabe leer y escribir el idioma español y a **HÉCTOR GABRIEL CABREDO ECHEVERRÍA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 8-213-119, nacido el 24 de febrero de 1958, hijo de Alberto Antonio Cabredo e Ines natividad Echeverría, residente en Parque Lefevre, Barrio Chanis, Edificio 25, estudios universitarios completo, Licenciado en Derecho y Ciencias Política, por lo que sabe leer y escribir el idioma español y se les sanciona a la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**, para cada uno que deberán ser cumplidos en el establecimiento penitenciario que determine el Órgano Ejecutivo y les impone a cada uno de los sancionado la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por el termino de dos (2) años, una vez cumplan la pena de prisión, por ser autores del delito de Peculado Culposo, en perjuicio del Ministerio de Gobierno.

Se levantan cualquiera medida cautelar personal impuesta a los procesados y que no sean inherentes a la pena impuesta.

Se advierte que la inhabilitación impuesta, significa que el sancionado está privado de ejercer cargos o empleos públicos de elección popular, del derecho activo y pasivo del sufragio y de cualquier otro derecho político, durante el tiempo que dure la inhabilitación impuesta.-

Tiene derecho el sancionado Pineda a que se le tome en cuenta como parte de la pena cumplida el tiempo de detención preventiva que ha guardado por esta causa.-

Infórmese de esta sentencia a las autoridades que corresponda por razón de estadísticas, filiación y cumplimiento de la sanción..

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 28, 43, 50, 79, numeral 1 y 5 y 340 del Código Penal. Artículos 780, 781, 2007, 2409, 2410, 2415 y 2526 del Código Judicial. Artículos 22, 31 y 32 de la Constitución Política Nacional. Ley 15 de 1977 relativa a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ley 63 de 2008.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.

[Signature]
MAGISTER JOSÉ ÁNGEL CARRERAC.

[Signature]
LICDA. VILMA GICELA URIETA G.
Secretaria Judicial

fibh/

En Paraná, a las 4:00 de la tarde
del día 2 de febrero

FISCALIAS ANTICORRUPCIÓN
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CORRESPONDENCIA

[Signature]
Fiscalía 2ª Anticorrupción
[Signature]
El Secretario

Fecha: 2 de enero de 15
Hora: 3:05
Fiscal: 2ª Anticorrupción
Recibido por: Anac.

En _____, a las _____ de la _____
del día _____ de _____

notifiqué a Licda. Roger A. Arauz (Q)
Licda. Américo A. Arévalo
El Secretario

Notificación
a f. 4374

En Paraná, a las 10:10 de la A.M.
del día 10 de febrero

notifiqué a Licda. Jose Maria Castillo y Ace.
Mrs. Gómez R.
El Secretario

[Signature]
Jose M. Castillo
y Vilma Gicela Urieta
Aboc.

y visto que "AP060"

En once treinta (11:30 am) de la mañana 4331
del día 22 de Enero de 2015
notifiqué a Luis Carlos Cabeza
[Signature]
El Secretario

En Denomí a las 2:00 de la tarde 4341
del día 23 de abril
notifiqué a Linda Ana E. Gonzalez (De Guio)
[Signature]
El Secretario

Notificación
faja 4352

En _____, a las _____ de la _____
del día _____ de _____
notifiqué a Gabriel Isaac Pineda Ariza
[Signature]
El Secretario

En _____, a las _____ de la _____
del día _____ de _____
notifiqué a Melva H. Girón Herrera
[Signature]
El Secretario

Notificación
faja 4351

En _____, a las _____ de la _____
del día _____ de _____
notifiqué a Hector Gabriel Cabredo Echeverría
[Signature]
El Secretario